



Exp N.º 108 del 9 de mayo de 2014
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

Nº-1106 16 DIC 2025.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0405 del 21 de mayo de 2014, se impuso medida preventiva al señor EDUARDO MERCADO VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.468, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante acta No. 10045 de 11 de abril de 2014, en la cantidad de 22 trozas de madera de la especie roble, equivalente a 0.50 m³, por no portar el respectivo salvoconducto único para movilizar los productos forestales.

Que, mediante Auto No. 0142 del 13 de febrero de 2015, se abrió investigación contra el señor EDUARDO MERCADO VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.468, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El señor EDUARDO MERCADO VILORIA, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 22 trozas de madera de la especie roble, equivalente a 0.50 m³, sin el respectivo salvoconducto único para su movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996."

Que, mediante Auto No. 1207 del 19 de abril de 2017, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0871 del 10 de agosto de 2020, se declaró responsable al señor EDUARDO MERCADO VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.468, del cargo único consignado en el Auto No. 0142 del 13 de febrero de 2015, y se impuso como sanción una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Asimismo, se ordenó el decomiso definitivo de los productos forestales relacionados mediante acta No. 10045 del 11 de abril de 2014. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0871 del 10 de agosto de 2020 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.03266 del 20 de junio de 2023.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 10 de noviembre de 2025, y rindió el concepto técnico No. 0361 del 14 de noviembre de 2025, el cual estableció:

Exp N.º 108 del 9 de mayo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **Nº - 1106**

16 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar la visita de seguimiento y verificación a lo ordenado en el expediente 108 del 09 de mayo de 2014, memorando del 23 de julio de 2025, donde se requiere informe técnico del estado del material vegetal consistente en 22 trozas de madera de la especie *Tabebuia rosea* (Roble) que equivalen a 0.50 m³ que se encuentran en custodia de CARSUCRE, en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampués.*

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación del material vegetal, para evidenciar las condiciones actuales en las que se encuentra.

La visita fue atendida por el señor José Gregorio Oliveras Benítez, en calidad de Técnico Administrativo responsable de la custodia del material vegetal, quien alude que se ha incinerado el producto objeto de verificación, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto técnico, que se basa en la Resolución N° 2064 de 2010 en su artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.

OBSERVACIONES DE CAMPO

*Ubicados en el sitio, se procedió a realizar la inspección técnica y ocular del material consistente en 22 trozas de madera de la especie *Tabebuia rosea* (Roble) equivalente a 0.50 m³, el cual no se encuentra en existencia debido a que en la fecha 14 de febrero de 2025 se procedió con la incineración del mismo, ya que, según manifiesta el técnico administrativo José Gregorio Olivera Benítez, el material se encontraba en mal estado fitosanitario con signos de descomposición.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita en seguimiento al expediente N° 108 de 09 de mayo de 2014, en el vivero Mata de Caña, ubicado en el municipio de Sampués, se considera lo siguiente:

*El material vegetal consistente en 22 trozas de madera de la especie *Tabebuia rosea* (Roble) equivalente a 0.50 m³, no se encuentra en existencia, ya que fue incinerado el día 14 de febrero de 2025, por presentar signos de descomposición y mal estado fitosanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución N° 2064 de 2010 y tal como se muestra en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable.”*



Exp N.º 108 del 9 de mayo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1106

16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: *“Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.”*

Que, asimismo, el artículo 53, consagra: *“Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)*

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, conforme con lo descrito en el concepto técnico No. 0361 del 14 de noviembre de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 108 del 9 de mayo de 2014, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 108 del 9 de mayo de 2014, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDUARDO MERCADO VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.468, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 108 del 9 de mayo de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1106

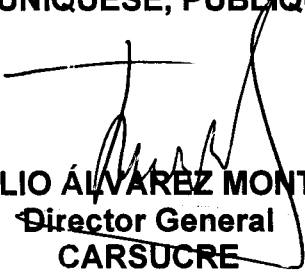
16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			